

• Inhumación y exhumación . . . . .	60,00 euros
• Expedición título funerario . . . . .	10,00 euros
• Transmisión título funerario . . . . .	10,00 euros
• Tapado de nicho (mano de obra y material) . . . . .	75,00 euros
• Mano de obra colocación de lápidas . . . . .	40,00 euros
• Mano de obra traslado de restos. . . . .	70,00 euros

La concesión de un nicho o columbario, se llevará a cabo siempre que en el mismo día sea ocupado por un nuevo cadáver o se produzca el traslado de restos.

#### Artículo 7. *Devengo*

El devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud de prestación del servicio correspondiente.

#### Artículo 8. *Liquidación*

La tasa se liquidará con carácter previo a la prestación del servicio. Se practicará una liquidación única anual para los alquileres.

#### Artículo 9. *Ingreso*

El pago de la tasa se realizará:

- Se realizará el ingreso en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.
- Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público.

#### Artículo 10. *Infracciones y sanciones*

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### Artículo 11. *Normas de gestión*

– Las personas o entidades interesadas en que se les preste el servicio contemplado en el artículo segundo de esta ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo del servicio, el lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento y conforme al Reglamento Municipal de Cementerio.

### Disposición final

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y será de aplicación a partir del día de publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

En Sierra de Yeguas, a 20 de junio de 2013.

El Alcalde, Miguel Ángel Sánchez Jiménez.

8 8 1 7 / 1 3

— . . . . .

SIERRA DE YEGUAS

### Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2013, acordó la aprobación inicial de “Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable”.

Se abrió, mediante anuncio en el *BOP* número 90, de fecha 14 de mayo de 2013, y tablón de anuncios, el período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un mes.

No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

### “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52.5 DE LEY 7/2002 DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas posee las Normas Subsidiarias de Planeamiento en vigor de acuerdo con la disposición primera y segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, significando que los títulos II, III, VI y VII de esta Ley son “de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualesquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor”.

La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en el Título II y artículo 52.5 viene a establecer que: “Con la finalidad de que produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior (artículo 52.1), se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al patrimonio municipal de suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria forestal o análoga en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable”.

El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas al amparo de la habilitación legal específica contenida en el precepto transcrito, pretende establecer una ordenación de la cuantificación de la prestación que dicho precepto establece, conjugando la finalidad legal que motiva su implantación, con la consecución de objetivos socio económicos característicos de nuestro entorno.

Es por ello que el Ayuntamiento pretende establecer porcentajes reducidos con respecto al establecido en la Ley 7/2002, estableciendo, a su vez diferencias cuantitativas en función de la potencial lesión de los valores del suelo en función de las características de la actividad a realizar. A estos efectos se tomará como base la clasificación de actuaciones por categorías contenidas en el Anexo I del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, el cual modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, independientemente de la clasificación del suelo a la que se refiera.

En el marco de lo expuesto, y al amparo del artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas en el ejercicio de su potestad reglamentaria, establece la siguiente Ordenanza para la Cuantificación de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable para Actividades no Vinculadas a la Explotación Agrícola, Forestal, Cinegética o Análoga.

#### Artículo 1. *Hecho imponible*

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

**Artículo 2. Sujeto pasivo**

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior.

**Artículo 3. Devengo**

Se devengará la prestación compensatoria con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal.

**Artículo 4. El tipo de gravamen**

La prestación compensatoria aplicable en Sierra de Yeguas se fija en los porcentajes que a continuación se detallan según las categorías:

1. El 10% de la base imponible de las actividades a desarrollar en suelo no urbanizable que se refiere el artículo 1.º de estas ordenanzas en las siguientes categorías:
  - Categoría 1 (industria extractiva) a exención de la 1.2, que será del 7%.
  - Categoría 2 (instalaciones energéticas) a exención de las 2.6, 2.7 y 2.20 que serán del 2,5% y la 2.11 que será del 7%.
  - Categoría 3 (producción y transformación de metales) a exención de las 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12 que serán del 7%.
  - Categoría 4 (industria del mineral) a exención de las 4.7, 4.8, 4.11, 4.13, 4.14, 4.17, 4.18 y 4.21 que serán del 7%.
  - Categoría 5 (industria química y petroquímica) a exención de las 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 y 5.10 que serán del 7%.
  - Categoría 6 (industria textil, papelera y del cuero) a exención de las 6.6 y 6.7 que serán del 7%.
  - Categoría 7 (proyectos de infraestructuras) a exención de las 7.12, 7.13, 7.15 y 7.17 que serán del 7%.
  - Categoría 8 (proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua) a exención de las 8.2, 8.6 y 8.9 que serán del 7%.
  - Categoría 9 (agricultura, selvicultura y acuicultura) a exención de la 9.7 que será del 7%.
  - Categoría 11 (proyectos de tratamiento y gestión de residuos).
  - Categoría 12 (planes y programas).
2. El 2% de la base imponible de las actividades a desarrollar en suelo no urbanizable que se refiere el artículo 1.º de estas ordenanzas en la siguiente categoría:
  - Categoría 10 (industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas) a exención de las 10.1, 10.3, 10.4, 10.6, 10.8 y 10.9 que serán del 7%.
3. El 1% de la base imponible de las actividades a desarrollar en suelo no urbanizable que se refiere el artículo 1.º de estas ordenanzas en la siguiente categoría:
  - Categoría 13 (otras actuaciones) a exención de las 13.1, 13.11 y 13.13 que serán del 10% y las 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 13.7, 13.8, 13.9, 13.10, 13.12, 13.14, 13.15, 13.16, 13.17, 13.18, 13.19 y 13.56 que serán del 7%.
4. Todas las actuaciones no incluidas en las anteriores categorías se asimilarán a otras de similar actividad a criterio de los servicios técnicos y jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.
5. El 4% de la base imponible de las actividades a desarrollar en suelo no urbanizable que se refiere el artículo 1.º de estas ordenanzas, y que no se encuentren dentro del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por ser actividades exentas o inocuas, pero tampoco ser actividades vinculadas a la explotación agrícola, foresta, cinegética o análoga.

**Artículo 5. La base imponible**

Lo constituye “el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos”.

**Artículo 6. Exenciones**

Están exentos “los actos que realicen las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable”.

En Sierra de Yeguas, a 20 de junio de 2013.  
El Alcalde, Miguel Ángel Sánchez Jiménez.

8 8 1 8 / 1 3

T E B A

**A n u n c i o**

El Ayuntamiento Pleno de Teba, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2013 adoptó el acuerdo de creación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Teba, así como la aprobación inicial del «Reglamento regulador de las Sedes y los Registros electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los Ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes», reglamento que expresamente establece la posibilidad de que los Ayuntamientos de la provincia que lo deseen puedan adherirse al mismo aprobándolo y asumiendo su texto como propio, adoptando asimismo el acuerdo de someter el Reglamento aprobado a un periodo de información pública y audiencia de los posibles interesados durante el plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* haciendo saber de forma expresa que de no presentarse reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo, hasta entonces provisional, sería considerado como definitivamente adoptado sin perjuicio de la publicación obligada del texto íntegro del Reglamento tal como establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiéndose publicado el texto del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 91 de fecha 15 de mayo de 2013 página 23, sin que se hayan registrado alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición al público que finalizó con fecha 19 de junio de 2013, de conformidad con el acuerdo adoptado el «Reglamento regulador de las Sedes y los Registros Electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los Ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes» así como los acuerdos de creación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Teba, se considera definitivamente aprobado entrando en vigor a partir de la fecha de publicación del presente anuncio una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se hace constar que de conformidad con los acuerdos adoptados el Ayuntamiento de Teba acordó adherirse y asumir como propio el texto del «Reglamento regulador de las Sedes y los Registros electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los Ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes», por lo que a los efectos de publicidad el texto aprobado es el del mencionado reglamento cuyo texto íntegro figura publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 136 de fecha 16 de julio de 2012, páginas 2 a 14 (ambas inclusive) con las siguientes especialidades:

1.º La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Teba que se crea y que se regula por el reglamento aprobado será accesible a través de la dirección web <https://sedeTeba.malaga.es>.

2.º Conforme dispone el artículo 19 del reglamento, se crea y regula el Registro Electrónico del Registro General del Ayuntamiento